



**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y
FINANCIERA GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y
ALIANZA SOCIAL ÚNICA DE LOS
TRABAJADORES DE LA ASUNTA” –
LA PAZ
(MI ASUNTA)

La Paz, 27 de abril de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo... ..	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	3
3.1. GASTOS NO DOCUMENTADOS	3
3.2. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	4
A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto 2019...	4
B. Incoherencia entre el Balance de Apertura y el Informe de actividades realizadas de la Gestión 2019.....	6
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	6

INF.FIS. UTF. N° 65/2021

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ALIANZA SOCIAL ÚNICA DE LOS TRABAJADORES DE LA ASUNTA” (MI ASUNTA) – LA PAZ**

FECHA: La Paz, 27 de abril de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones

impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de la información económica y financiera de la Gestión 2019, presentada por la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 102/2020 de 31 de diciembre de 2020.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 11 de febrero de 2021 notificó a Erick Gonzalo Flores Zenteno, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 102/2020, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 15 de marzo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 102/2020 de 31 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS NO DOCUMENTADOS

El “Informe de Actividades realizadas de la Gestión 2019” presentado por la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, en el punto de “Recurso Económico” señala que: “...Se ha invertido para realizar el taller la suma **Bs100,00** en los **gastos logísticos** verificables en el recibo correspondiente, sin embargo no adjuntan el recibo mencionado.

Asimismo, la Agrupación Ciudadana Municipal adjunta al Informe de Actividades un **Balance de Apertura sin fecha** en la que reporta la cuenta “Caja” con un saldo de **Bs200,00** sin adjuntar la documentación de respaldo que evidencie el saldo reportado.

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 87° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos): I. “...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos...”, II. “...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones), establece: “...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”

Artículo 87° (Estados financieros a presentar): I. “... Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estados de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.
- e) Comprobantes de Gastos.
- f) Comprobantes de Diario.
- g) Otros registros auxiliares...”

La deficiencia comentada, se debe a la falta de control por los responsables de la administración de los recursos de la Agrupación Ciudadana, al no adjuntar todos los documentos que respaldan los saldos reportados, lo que no permitió validar la información de los gastos realizados al 31 de diciembre de 2019.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, presentar la siguiente documentación:

- Balance General al 31 de diciembre de 2019.
- Estado de Resultados por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Notas a los estados financieros.
- Documentación que respalda el gasto realizado por Bs100,00.
- Documentación que respalda el saldo en “Caja” de Bs200,00.

Los citados documentos deben estar suscritos por el responsable económico y por el Contador, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto 2019

De acuerdo a la verificación del “Acta de Asamblea General del mes de diciembre de 2018” presentada por la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, en la que incluyen el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2019, donde se registra la planificación de las siguientes actividades:

Mes	Lugar	Objetivo
Enero	La Asunta	Información- Análisis
Febrero	Callizaya	Información- Análisis
Marzo	La Calzada	Información- Análisis
Abril	Cotapata	Información
Mayo	Puerto Rico	Información - Análisis
Junio	Ch’amaca	Información - Análisis

Mes	Lugar	Objetivo
Julio	Yanamayu	Información
Agosto	Chaquette	Información - Análisis
Septiembre	LA Asunta	Información
Octubre	La Asunta	Información
Noviembre	La Mercedes	Información
Diciembre	La Asunta	Evaluación- Planificación

Asimismo, señalan que las Asambleas no tendrán costo económico alguno, tendrán el apoyo logístico y solidario conforme a sus tradiciones de las comunidades y cantones a la que pertenecen las y los militantes. Que por decisión de la Asamblea, se estableció la realización de 6 seminarios taller de socialización de los principios ideológicos y doctrinarios de la Agrupación Ciudadana "MI ASUNTA", éstos se efectuarán cada dos meses en la capital "La Asunta", no tendrá costo económico alguno.

Al respecto, los responsables de la Agrupación Ciudadana Municipal no presentaron evidencia documental que dé certeza de la realización de los citados eventos.

El artículo 64° (Programa Operativo Anual) del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: "...Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...".

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2019, considerando las limitaciones de la Agrupación Ciudadana, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal "Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta" (MI ASUNTA) - La Paz, considerar a futuro que la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Agrupación Ciudadana en beneficio de sus componentes.

B. Incoherencia entre el Balance de Apertura y el Informe de actividades realizadas de la Gestión 2019.

De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, se verificó que en el Balance presentado por la Gestión (erróneamente denominado como Balance de Apertura por la organización política), se registra en el acápite “Egresos: **ninguna**”; sin embargo el punto referido a Recurso Económico del “Informe de Actividades realizadas de la Gestión 2019 menciona que: *“el recurso invertido para realizar el taller fue la suma de **Bs100,00** en los gastos logísticos verificables en el recibo correspondiente”.*

Al respecto, tampoco se adjunta el recibo por Bs100 señalado en el Informe presentado.

La observación comentada, denota la falta de cuidado en la elaboración y remisión de los documentos presentados originando dudas sobre el saldo real de los ingresos y gastos de la gestión.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, realizar la aclaración respectiva sobre el saldo de la cuenta “Egresos” y presentar la documentación pertinente, ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 102/2020 de 31 de diciembre de 2020, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Gastos No documentados por **Bs100,00**, del gasto logístico y **Bs200,00** de la cuenta “Caja”, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Incoherencia entre el Balance de Apertura y el Informe de actividades realizadas de la Gestión 2019, según se describe en el numeral **3.2.** punto **B** del presente informe.

C3. Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.2** punto **A** del presente informe.

R1. Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, instruir a quién corresponda aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 102/2020 de 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración y Alianza Social Única de los Trabajadores de La Asunta” (MI ASUNTA) – La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Davila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Unidad Técnica de Fiscalización
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM MI ASUNTA LPZ

